Rawson, 18 de Febrero de 2.010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "B., L. O. c/ M., J. C. s/ Indem. accidente de Trabajo" (Expte. N° 202/2009)"** (Expte. N° 21.760-R-2009).------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ 1.- La actora, a fs. 89/113 interpone queja contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que en copia obra a fs.85/86, por la que se declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que impetrara contra la definitiva del mismo cuerpo que también fotocopiada obra a fs. 45/61, que revocó parcialmente la sentencia de Primera Instancia y rechazó la demanda de daños y perjuicios que planteara.----------

------ Efectúa un relato parcial de los hechos relevantes de la causa.-

------ En el Pto. 7, fundamentos del recurso de queja, expone que en la resolución que declaró inadmisible su casación, se insistió en que no se encuentra acreditado el nexo de causalidad entre el accidente y las lesiones que sufriera mientras trabajaba para el demandado.----

------ También sostiene que su empleador en la denuncia del accidente a L. S. A.R.T. expuso que el actor al descargar bolsas de cemento el 30-11-05, sintió un tirón en el hombro derecho que le provocó un fuerte dolor el 01-12-05 por lo que solicitó atención médica.----------

------ Afirma que no existen dudas de que el 30-11-2005 sufrió un accidente de trabajo ocasionado por sus tareas de descarga de bolsas de cemento. Como tampoco puede dudarse que la aseguradora de riesgos del trabajo lo atendió como consecuencia del accidente, que fue intervenido quirúrgicamente en el hombro derecho por lesión consistente en rotura del manguito rotador y que padece consecuencias invalidantes constatadas por el perito médico perteneciente al Cuerpo Médico Forense.----------

------ Señala que frente a las consecuencias lesivas que padece debe responder el empleador y que con lo decidido no solo se afecta su derecho de indemnidad sino que se impide la intervención de este Superior Tribunal cuando se han violado garantías constitucionales como el derecho a la propiedad, el principio alterum non laedere (art. 19 C.N.) y los tratados de protección de las personas a los que adhirió la República Argentina.----------

------ Expone, citando jurisprudencia de la Corte Nacional, que su casación fue autosuficiente y técnicamente procedente y que

corresponde declararla admisible porque cuestionaba una sentencia que contiene argumentos tan solo aparentes ineficaces para sostener la solución adoptada que lo coloca en una situación lindante a la privación de justicia. Insiste en que la sentencia contiene declaraciones confusas que no constituyen una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias comprobadas de la causa.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La queja evidencia que se interpuso casación contra una sentencia definitiva. Pero, como se adelantó en las resultas, no contiene un relato de los hechos relevantes de la causa. Así, se desconocen los términos de la demanda y de su contestación. El resultado de la prueba producida en la causa, relatado de manera objetiva. Los argumentos del juez de Primera Instancia se dan a conocer intercalando las apreciaciones del actor sobre los mismos, de manera que no puede llegar a comprenderse acabadamente lo decidido.----------

------ Es incompleto el resumen de las razones por las cuales se declaró inadmisible la casación. Ya que la Alzada no sólo le indicó que no había existido una crítica concreta y razonada de argumentos dirimentes del fallo sino que especificó los mismos y

además le señaló que había seguido un carril inadecuado y no había referido cuál había sido la norma infringida.----------

------ Consecuentemente la queja carece de autonomía, no es posible discernir sobre los antecedentes de la causa, los hechos controvertidos en la litis y la relación entre aquellos, el fallo de Primera Instancia, el de la Cámara y sus ulterioridades por lo que, lejos de autoabastecerse, el recurso resulta exiguo y carente de suficiencia técnica (Conf.: S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/S.R.E./04 y 19 y 65/S.R.E./07).----------

------ Aún cuando la queja fue acompañada por la copia de la sentencia denegatoria de la casación, el cumplimiento de esa exigencia no suple la fundamentación autónoma que la naturaleza del recurso extraordinario requiere, pues la omisión de este requisito *"no puede ser subsanada mediante la remisión a escritos anteriores o a otras actuaciones del proceso"* (C.S.J.N., Fallos, 315:325).-

------ De tal modo no puede resolverse si los argumentos fueron eficazmente rebatidos porque se los desconoce y corresponde recordar que en el quejoso recae la carga técnica de atacar cada una de las razones en las que se fundó la denegatoria del recurso; debe demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación y, esta tarea, debe hacerse efectiva vinculándola con el recurso de

casación (Conf.: C.S.J.N., Fallos, 303:448; 481:500; 681 y 824; 304:305; 331 y 786; S.T.J.Ch., S.I. N° 41/S.R.E./08 y 11/S.R.E/09).----------

------ Lo que si se observa es que el quejoso en su planteo casatorio insiste en la actuación de su empleador con posterioridad a su accidente pero no evidencia cuál es el error de la Alzada cuando argumenta que era menester probar el nexo causal y que para ello hubiera sido suficiente proponer al perito médico el punto de la determinación de su existencia, ni que la ausencia de esa probanza sea posible suplirla mediante un razonamiento presuncional.----------

------ Tampoco indicó en qué tramo de su casación señaló cuál fue la norma infringida al dictarse la sentencia definitiva atacada.----------

------ Por las razones expuestas, se declara inadmisible la queja, y en consecuencia, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa al último artículo y el criterio de la C.S., en Fallos, 312; 1826 y 1816).---------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 89/113.----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** al letrado interviniente (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti – Dr. Fernando S. L. Royer.-

Recibida en Secretaría el 22 de Febrero del año 2010.-

Registrada bajo el N° 09/S.R.E./2010 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-